Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías que se le ha presentado,

Insta a la Comisión de Derechos Humanos y, por su conducto, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que continúe y acelere el examen de la cuestión, a fin de que la Comisión pueda someter sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

111a, sesión plenaria 18 de diciembre de 1982

## 37/189. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

A

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y de fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>135</sup>, según la cual todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>136</sup> y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>136</sup>, en cuyo artículo 6 se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana,

Recordando también sus resoluciones 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional<sup>137</sup>, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad<sup>138</sup>, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz<sup>139</sup>, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear<sup>140</sup>, y la resolución 36/92 1 de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General sobre la no utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución 1982/7 de 19 de febrero de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>129</sup>,

Reafirmando el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad, serían muy poca cosa en comparación con lo que resultaría del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización sobre la Tierra.

Observando la apremiante necesidad de medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra deberá estar prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más esencial que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir el derecho a la vida,

- 1. Expresa su firme convicción de que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida y de que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para la aplicación de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;
- 2. Subraya la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles por consolidar la paz, eliminar la amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, poner término a la carrera de armamentos, realizar el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y evitar las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;
- 3. Subraya asimismo la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

<sup>135</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>136</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>137</sup> Resolución 2734 (XXV).

<sup>138</sup> Resolución 3384 (XXX).

<sup>139</sup> Resolución 33/73.

<sup>140</sup> Resolución 36/100.

- 4. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir legalmente toda propaganda de guerra;
- 5. Hace de nuevo un llamamiento a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad, y para promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- 6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en sus trabajos futuros, haga hincapié en la necesidad de garantizar el derecho primordial de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, y a vivir en paz;
- 7. Decide continuar examinando esta cuestión en su trigésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

В

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Observando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de esa Declaración contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos, su desarrollo económico y social, y la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen para la carrera de armamentos en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas básicas de acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos<sup>141</sup>,

- 1. Destaca la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que hagan todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología para promover de una forma pacífica el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;
- 3. Pide a los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración;
- 4. Invita a los Estados Miembros, los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a presentar su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;
- 5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", preste especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;
- 6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

111a. sesión plenaria 18 de diciembre de 1982

## 37/190. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980 y 36/57 de 25 de noviembre de 1981.

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978<sup>142</sup>, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>143</sup>, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980<sup>144</sup>, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981<sup>145</sup> y 1982/39 de 11 de marzo de 1982<sup>146</sup> de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978 y 1982/37 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Consciente de la importancia de su tarea consistente en contribuir al mejoramiento de la situación

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> A/37/330 y Add.1.

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Ibid., 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.
<sup>144</sup> Ibid., 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1),

cap. XXVI, secc. A. 145 Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1).

cap. XXVIII, secc. A.

146 Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.